# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

# DIRECTIVA ANTIPLAGIO VERSIÓN 2.0

Av. Perú 700
Abancay - Apurímac - Perú

www.utea.edu.pe

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS ANDES**

*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 3175-2019-UTEA-CU

Abancay, 27 de diciembre de 2019.

**VISTO:**

El Oficio Nº 090-2020-UTEA-VRI, de fecha 27 de diciembre de 2019, del Vicerrectorado de Investigación, que solicita ratificación de Resolución de Vicerrectorado de Investigación Nº 090-2019-UTEA/VRI, del 27 de diciembre de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 inciso 59.15 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Oficio Nº 090-2020-UTEA-VRI, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Vicerrectorado de Investigación, solicita ratificación de Resolución de Vicerrectorado de Investigación Nº 090-2019-UTEA/VRI, del 27 de diciembre de 2019, que en su Artículo Primero, deja sin efecto la Resolución de Vicerrectorado de Investigación Nº 033-2017-UTEA/VRI, que aprueba la Directiva Antiplagio de la Universidad Tecnológica de los Andes; y en el Artículo Segundo, aprueba la Directiva Antiplagio – versión 0.2 de la Universidad Tecnológica de los Andes, que tiene por objetivo fortalecer la actividad investigativa y académica de verificación sobre el nivel de originalidad de los trabajos de investigación académico, proyectos de investigación, tesis y otros;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 27 de diciembre de 2019, Acordó: *ratificar la Resolución de Vicerrectorado de Investigación Nº 090-2019-UTEA/VRI*, del 27 de diciembre de 2019, que en su Artículo Primero, deja sin efecto la Resolución de Vicerrectorado de Investigación Nº 033-2017-UTEA/VRI, que aprueba la Directiva Antiplagio de la Universidad Tecnológica de los Andes; y en el Artículo Segundo, aprueba la Directiva Antiplagio – versión 0.2 de la Universidad Tecnológica de los Andes, que tiene por objetivo fortalecer la actividad investigativa y académica de verificación sobre el nivel de originalidad de los trabajos de investigación académico, proyectos de investigación, tesis y otros;

Por estos fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria Nº 30220, Ley de Creación Nº 23852, Ley Nº 26280, el Estatuto de la Universidad; la Resolución del Comité Electoral Nº 11-2015-CEU-UTEA-AB;

Viene de la Pág. 01///RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 3175-2019-UTEA-CU// Pág. 02

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR,** por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 27 de diciembre de 2019, que ratifica la ***Resolución de Vicerrectorado de Investigación Nº 090-2019-UTEA/VRI,*** del 27 de diciembre de 2019, que en su Artículo Primero, deja sin efecto la Resolución de Vicerrectorado de Investigación Nº 033-2017-UTEA/VRI, que aprueba la ***Directiva Antiplagio de la Universidad Tecnológica de los Andes; y en el Artículo Segundo, aprueba la Directiva Antiplagio – versión 0.2*** de la Universidad Tecnológica de los Andes, que tiene por objetivo fortalecer la actividad investigativa y académica de verificación sobre el nivel de originalidad de los trabajos de investigación académico, proyectos de investigación, tesis y otros; la misma que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** con la presente Resolución, al Vicerrectorado de Investigación, Dirección de Investigación, Dirección de Gestión de la Calidad, y demás instancias académicas y administrativas, a fin de que realicen las acciones de su competencia para el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR,** la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES - RECTOR - ABANCAY

Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES - SECRETARÍA GENERAL - ABANCAY

Abog. Marcos Jaime CABALLERO GARCÍA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

# DIRECTIVA ANTIPLAGIO VERSIÓN 2.0

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|
| **Dirección de Investigación** | **Vicerrectorado de Investigación** | **Resolución de Consejo Universitario N° 3175 -2019-UTEA-CU** |

# INDICE

1. OBJETIVO ..... 3
2. ALCANCE ..... 3
3. REFERENCIA NORMATIVA ..... 3
4. RESPONSABILIDAD ..... 3
5. CRITERIOS BASICOS ..... 3
6. DISPOSICIONES ..... 4
7. FALTAS ADMINISTRATIVAS ..... 5
8. GLOSARIO DE TERMINOS ..... 6
9. DISPOSICION FINAL ..... 7

## 1. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objeto fortalecer la actividad investigativa y académica hacer de conocimiento de la comunidad académica la obligatoriedad de verificación sobre el nivel de originalidad de los trabajos de investigación académicos, sean tesis u otros y de los proyectos de investigación.

## 2. ALCANCE

La presente Directiva establece las normas sobre el control de originalidad correspondiente a todo documento académico y de investigación de los estudiantes y docentes de los diferentes programas de pregrado y posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes.

## 3. REFERENCIA NORMATIVA

**3.1.** Ley sobre Derecho de Autor – Decreto Legislativo N° 822, del 24-04-1996, y su modificatoria.
**3.2.** Código Penal - Decreto Legislativo N° 635, publicado en 8 de abril de 1991.
**3.3.** Resolución del Consejo Directivo N°033-2016-SUNEDU/CD. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
**3.4.** Resolución de consejo Universitario N°0443-2018-UTEA-CU. Reglamento del Investigación de la UTEA.
**3.5.** Resolución de consejo Universitario N°467-2018-UTES-CU. Reglamento del Repositorio Institucional de la UTEA
**3.6.** Resolución de Consejo Universitario N°0466-2018-UTEA-CU. Reglamento de Propiedad Intelectual de la UTEA.

## 4. RESPONSABILIDAD

**4.1.** Vicerrectorado de Investigación
**4.2.** Vicerrectorado Académico
**4.3.** Decanos de Facultad
**4.4.** Directores de las Escuelas Profesionales
**4.5.** Director de la Escuela de Posgrado
**4.6.** Jefes de la Unidades de Investigación de las Facultades
**4.7.** Responsables de los Centros de Investigación de las Escuelas Profesionales
**4.8.** Jefe de Grados y Títulos
**4.9.** Jefe de Biblioteca
**4.10.** Jefe del Departamento del Fondo Editorial
**4.11.** Docentes

## 5. CRITERIOS BASICOS

### 5.1. Estilos de referencias bibliográficas

**Norma VANCOUVER (ANESM)**.- Los Requisitos de Uniformidad para manuscritos presentados en revistas biomédicas, más conocido como Normas de Vancouver, son un conjunto de normas para la presentación de artículos para su publicación en revistas médicas.

**Norma APA.-** Es el estilo de organización y presentación de información más usado en el área de las ciencias sociales.

## 6. DISPOSICIONES

Mediante la presente Directiva la Dirección de Investigación informa a la comunidad universitaria, ya sea estudiante de pregrado o posgrado, que para optar grados académicos y títulos profesionales o para quienes desee en publicar trabajos en formato de libros, artículos, revistas o trabajos presentados a cualquier convocatoria o editorial para su edición y publicación, deben ser primero analizados por el software anti plagió TURNITIN y no superar el mínimo exigido. Sin este filtro no se podrá aceptar ningún trabajo.

**6.1** A los responsables de los Centros de Investigación, se les facilitara el usuario de acceso al Software TURNITIN estos deben de controlar y prevenir el plagio utilizando dicha herramienta.

**6.2** La aplicación del software anti plagió es obligatorio, por lo que se deben presentar los trabajos académicos o de investigación adjuntando el “Informe de Originalidad del TURNITIN” y el FR-17. Autorización de Inclusión voluntaria de obras para publicar en el Repositorio Institucional de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**6.3** La responsabilidad en la aplicación del software anti plagió dependerá de:

| AUTORES | RESPONSABLES DE REVISION DE ORIGINALIDAD | |
|---|---|---|
| | **TRABAJO ACADEMICO** | **TRABAJOS DE INVESTIGACION** |
| Estudiante | Docente | Responsable del Centro de Investigación<br>Subdirector de Investigación de la Escuela de Posgrado |
| Docente | No aplica | Director de Investigación |
| Externos | Director de Investigación | Director de Investigación |

**6.4** Para obtener el grado de originalidad se utilizarán los siguientes filtros y Especificaciones de acuerdo al Software TURNITIN.

- Exclusión de referencias bibliográficas.
- Exclusión de citas textuales.
- Exclusión de 15 palabras con respecto al informe de originalidad.
- No se aceptan la exclusión de fuentes. La única excepción es cuando es de su propia autoría.
- Los autores, los asesores de tesis y los demás responsables deberán presentar el último informe de originalidad "con depósito" final en el ejercicio del TURNITIN, de manera que el trabajo no pueda ser usado por nadie más.

**6.5** El porcentaje de similitud permitido para aceptación de todo trabajo, de investigación, tesis, libros, cuadernos de divulgación científica, ensayos, entre otros se realiza por la ESCALA DE VALORACION DE LA SIMILITUD:

**6.6** El porcentaje de similitud para los trabajos de investigación de pregrado es de 25%; para los trabajos de maestría es de 20% y de doctorado es de 18%. Si no se alcanza este porcentaje deben rehacer el trabajo de investigación.

| ESCALA DE VALORACION DE SIMILUTUD | |
|---|---|
| 1 - 25 % | No se considera plagio intencional. |
| 26 - 50% | Devolver al usuario para su corrección. |
| 51% a más | El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico para rechazar el documento. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que corresponda de acuerdo a ley. |

**6.7** Para los proyectos de investigación con fondos concursables el porcentaje de similitud de proyectos de investigación de estudiantes es de 20% y de docentes es el de 18%.

**6.8** El autor o estudiante que no satisfaga las exigencias contenidas en la presente Directiva no podrá sustentar su tesis, trabajo académico o trabajo de suficiencia mientras persista en el error. Adicionalmente de cumplir con el Reglamento de Grados y Títulos se asocia la presente directiva que se debe de cumplir para Obtener el grado académico y el título profesional.

**6.9** Respecto al plagio es estricta: se considera como una falta grave, ya que, sin duda, se trata de un comportamiento antiético que atenta contra el espíritu creativo y fundamental de toda labor universitaria y contra la búsqueda de nuevo conocimiento. Por ello la Universidad ha adquirido el TURNITIN, de este tipo, más conocido y utilizado a escala mundial, pues además de emplear información que procede de la web, posee una base de datos extensa".

## 7. FALTAS ADMINISTRATIVAS

**7.1.** Las siguientes conductas constituyen faltas administrativas, sancionables, conforme a la Ley Universitaria, Estatuto Institucional y el presente reglamento.

a) Utilizar o manipular de manera negligente el software antiplagio TURNITIN.
b) Utilizar el software antiplagio TURNITIN en documentos que no estén señalados en el presente reglamento.
c) Utilizar el software antiplagio TURNITIN, sin autorización alguna de la UTEA.
d) Emitir certificados de originalidad fraudulentas.
e) Cualquier otra conducta calificada como falta, conforme a la Ley Universitaria, Estatuto, Universitario y Reglamento pertinente.

## 8. GLOSARIO DE TERMINOS

**8.1.** Plagio: Es la utilización de todo o parte de los contenidos de las obras de otro autor, presentándolo como propios. Según la RAE, plagiar es 'copiar en lo sustancial obras ajenas dándolas como propias. Aunque en ocasiones se puede incurrir en plagio de forma inconsciente, su práctica atenta contra la honestidad académica. Se entiende por plagio:

- Presentar el trabajo ajeno como propio, suplantando al autor o autora original.
- Incluir frases, párrafos o ideas de otros autores o autoras sin citar su procedencia o autoría.
- No emplear las comillas en una cita literal.
- Dar información incorrecta sobre la verdadera fuente de una cita.
- El parafraseo de una fuente sin mencionar la fuente.
- El parafraseo abusivo, aunque se mencione la fuente**.**

**8.2.** Auto-plagio: Es la reutilización de material propio para ser presentado como algo nuevo y sea publicado.

**8.3.** Originalidad: Es la producción intelectual u obra que es inédita u original y no es copia de la producción intelectual de otros autores.

**8.4.** Similitud: Es la semejanza o características comunes que tiene una producción Científico -intelectual con otra.

**8.5.** Reincidencia: Volver a realizar la misma falta más de una vez, lo cual significa una falta grave que comete un estudiante y al que se le aplicaría una determinada sanción.

**8.6.** Sanción: Consiste en una penalidad que se le impone al estudiante por incurrir en una falta contemplada en este reglamento.

**8.7.** Tesis: Es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un

área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación.

**8.8.** Trabajo de Investigación: Es el trabajo desarrollado por un estudiante docente para generar nuevos conocimientos en un determinado campo de estudio.

**8.9.** Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico.

**8.10.** Esta Directiva utilizará el término "trabajo de investigación " para referirse indistintamente al trabajo de suficiencia profesional.

**8.11.** Trabajo Académico: Producto resultado del estudio de un tema o área de conocimiento, donde se hace uso de, por lo menos una herramienta metodológica para su elaboración. Puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.), diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables.

**8.12.** Software Anti-plagio: Es un software informático que permite analizar documentos y emite un informe con los niveles de similitud entre un texto y sus fuentes.

## 9. DISPOSICION FINAL

Todo lo no estipulado en este Reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con la Dirección de Investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes.